Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007286 9 del 2026-05-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución y la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202522000860196 del 9 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de AGUSTIN MATOMA VAQUIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 14012296. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

AGUSTIN MATOMA VAQUIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 14012296 presento solicitud de formalización No. 1286643, con número de expediente 20242201069982096 59E, respecto del inmueble rural denominado EL MIRADOR, con un área aproximada de 4 ha + 5859 m2, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA. Dicho inmueble hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LT 1 y catastralmente como EL PARAISO con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial 73168000200000032007200000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 31 de marzo de 2026 se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscritos son MORALES LOAIZA OLEGARIO, MORALES LOAIZA ANDRES y MORALES LOAIZA AUGUSTO.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:

3.1.1. Certificado uso del suelo emitido por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral, Tolima.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-56203 de fecha 28 de marzo de 2026.

3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización elaborado por el profesional de la ANT, JESICA MARIANA GOMEZ GODOY, del 4 de febrero de 2026.

3.2.3. Acta de colindancia suscrita por OLGARIOO MORALES LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 5888930, NIYIRETH MORALES BOCANEGRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1007289432, LUZ MARLENY MORALES LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 65450083 y ANDRES MORALES LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 93035041.

3.2.4. Declaración Testimonial de fecha 08/11/2023, rendida por el señor Libardo Ramírez Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.026, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce el predio solicitado?" Respondió: "Sí". "¿Reconoce a el (la) solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: "Sí, porque Agustín es vecino de la vereda desde hace más de 10 años". "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" Respondió: "Desde el año **2008**". "¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio?" Respondió: "Sí, **don Agustín le compró esa finquita a doña Martha**, pero no hubo documentos". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: "Sí, tienen en la finca cultivos de café". "¿Sabe usted si la posesión del predio ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos?" Respondió: "Sí, totalmente pacífica"."¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" Respondió: "Sí, **era doña Martha**, quien vivió en el predio muchos años".

3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 08/11/2023, rendida por el señor Tito Cortés Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.887.134, frente a las preguntas formuladas señaló:"¿Reconoce el predio solicitado?" Respondió: "Sí". "¿Reconoce a el (la) solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: "Sí, porque don Agustín lleva viviendo por más de 15 años en la vereda". "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" Respondió: "Desde el año **2008**"."¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio?" Respondió: "Sí, fue una compraventa que hizo con la anterior dueña". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: "Sí, don Agustín tiene cultivos de café". "¿Sabe usted si la posesión del predio ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos?" Respondió: "Sí, totalmente pacífica". "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" Respondió: "Sí, **era doña Martha**, la antigua propietaria de esa finca por muchos años".

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de mayo del 2026, que de manera general, contienen información sobre el predio con dirección EL MIRADOR, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de 4 ha + 5859 m^2**;** que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula 355-56203, y con número predial 73168000200000032007200000000, es procedente técnicamente para

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

continuar el proceso de formalización.

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1286643 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 02/02/2026

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1286643 presenta sobreposición total con la capa Declaratoria de Ruta Colectiva RUPTA. Fecha de consulta capas MIGO: 02/02/2026. Sin embargo, realizando la consulta del folio en estudio 355-56203 se evidencia el levantamiento de esta medida en la anotación N°5.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

3.2.8. Consulta de fecha 5 de abril de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso en particular, el predio objeto de estudio se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 24 de enero de 2014. El folio se encuentra en estado activo, es de tipo rural, registra cinco (5) anotaciones, se encuentra asociado al folio matriz No. 355-19046, no presenta folios derivados y cuenta con un (1) comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-56203 se observa que en la anotación No. 1 se registra

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

una declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado, según oficio aclaratorio de fecha 25 de marzo de 2009, mediante Resolución No. 446 del 30 de noviembre de 2007.

Así mismo, del análisis del folio se evidencia que el documento de apertura se registra en la anotación No. 4, sentencia adjudicación en sucesión del 12 de noviembre de 2013 emitida por el Juzgado 001 Civil Municipal de Chaparral, registrada el 21 de enero de 2014. No obstante, del análisis de la anotación No. 4 del referido folio no es posible acreditar la propiedad privada, en tanto no se evidencia en él un título originario ni una cadena de tradición suficiente en los términos exigidos por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En ese sentido, se procede a revisar las complementaciones registrales, en las cuales se identifica que el predio hace parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19046 (folio matriz).

Al analizar el folio matriz No. 355-19046, se evidencia en su primera anotación que el inmueble fue adquirido mediante compraventa realizada entre YATE JUAN DE LA CRUZ en calidad de vendedor y AGUIAR ESTANISLAO CELICO en calidad de comprador, mediante la escritura pública No. 621 del 10 de octubre de 1969, otorgada en la Notaría de Chaparral y debidamente registrada el 25 de octubre de 1969, registrado con el código 101

De lo anterior se desprende que el predio matriz cuenta con antecedentes registrales inscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, configurándose una cadena de tradición que permite acreditar la existencia de propiedad privada sobre el inmueble de mayor extensión.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia en la anotación No. 3, registrada el 01 de diciembre de 2009, bajo el radicado 2009-355-6-3609, la inscripción de una medida cautelar consistente en embargo ejecutivo con acción personal, ordenada mediante Oficio No. 532 del 28 de octubre de 2008, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, dentro de proceso promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Manuel Alfonso Morales Loaiza.

En consecuencia, se comunicará a el Banco Agrario el inicio del presente trámite de formalización y se oficiará para que manifiesten el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL MIRADOR** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de mayo del 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio EL MIRADOR con un área de 4 ha + 5859 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000032007200000000 con dirección catastral EL PARAISO y dirección en folio PD LT 1

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión 73168000200000032007200000000 con dirección catastral EL PARAISO y dirección en folio PD LT 1

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: AUGUSTO MORALES LOAIZA Y OTROS, LUZ MARLENY MORALES LOAIZA

ESTE: ANDRES MORALES LOAIZA

SUR: SANDRA PATRICIA BOCANEGRA PALOMINO, NIYIRETH MORALES BOCANEGRA, AUGUSTO MORALES LOAIZA

OESTE: OLIGARIO MORALES LOAIZA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 4704052,26m y Y= 1969416,38m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias con OLIGARIO MORALES LOAIZA predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000, y AUGUSTO MORALES Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000 y el predio en mención.

Colindantes:

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 189,6 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4704230,61m y Y= 1969461,30m, colindando con AUGUSTO MORALES Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000. Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 69,5 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4704299,94 m y Y= 1969459,87m, colindando con LUZ MARLENY MORALES LOAIZA, predio identificado con número predial 73168000200000032014100000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 223,7m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4704229,21m y Y= 1969254,11m, colindando con ANDRES MORALES LOAIZA, predio identificado con número predial 73168000200000032006500000000.

SUR: Del punto 04 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 34,2 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4704195,20m y Y= 1969250,30m, colindando con SANDRA PATRICIA BOCANEGRA PALOMINO, predio identificado con número predial 73168000200000032011600000000.

Del punto 05 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 88,0m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4704107,40m y Y= 1969243,10m colindando con NIYIRETH MORALES BOCANEGRA predio identificado con número predial 73168000200000032007000000000.

Del punto 06 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 91,1m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4704017,77m y Y= 1969259,57m colindando con AUGUSTO MORALES LOAIZA predio identificado con número predial 73168000200000032007000000000.

OESTE: Del punto 07 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 161,3m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4704052,26m y Y= 1969416,38m colindando con OLIGARIO MORALES LOAIZA predio identificado con número predial 73168000200000032007200000000, punto donde cierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

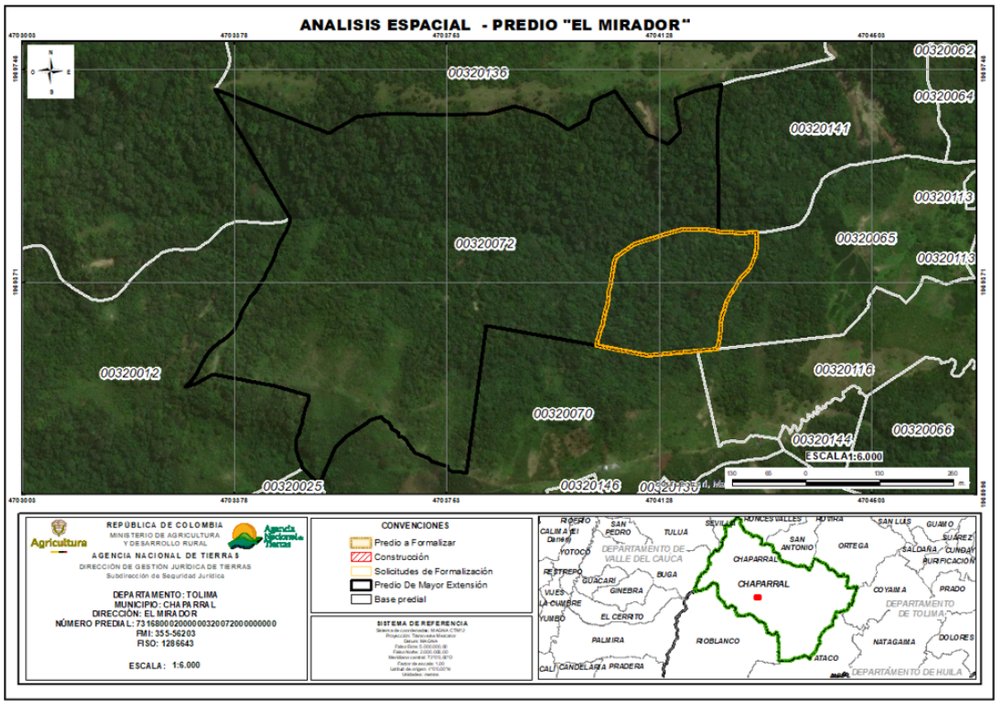

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

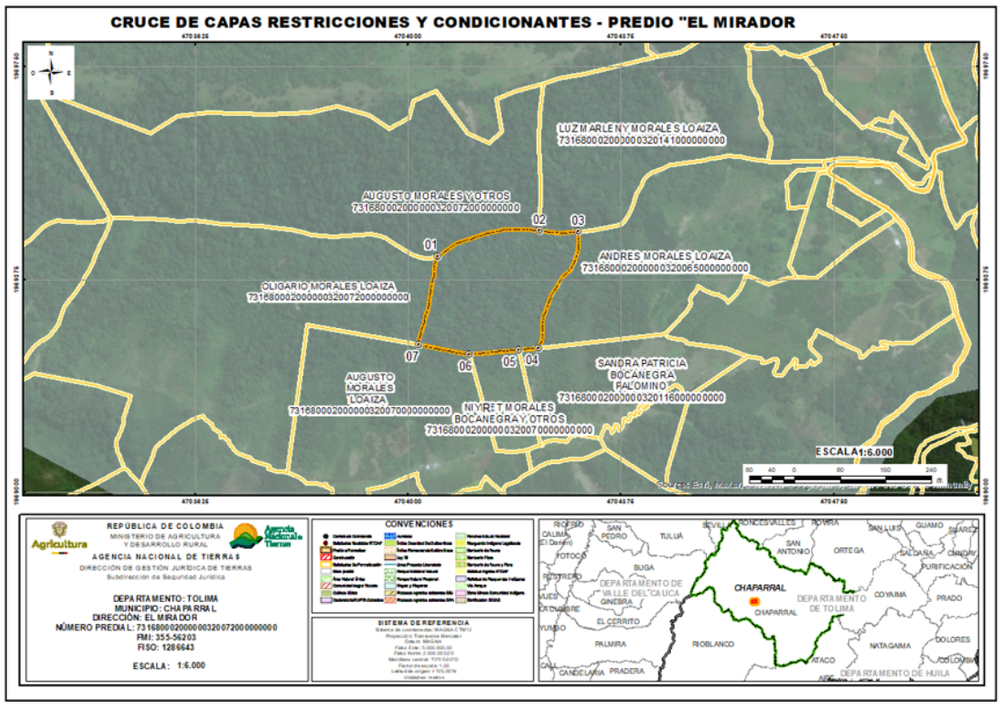

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que AGUSTIN MATOMA VAQUIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 14012296 demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por AGUSTIN MATOMA VAQUIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 14012296 presento solicitud de formalización No. 1286643, con número de expediente 20242201069982096 59E, respecto del inmueble rural denominado EL MIRADOR, con un área aproximada de 4 ha + 5859 m2, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA. Dicho inmueble hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LT 1 y catastralmente como EL PARAISO con folio de matrícula inmobiliaria No. 355- 56203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial 73168000200000032007200000000 0, que se individualiza de la siguiente manera

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL MIRADOR	355- 56203	73168000200000032007200000000 0	4 ha + 5859 m2	Registral: 40 ha Catastral: 40 ha + 5440 m².

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a EL **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el inmueble denominado EL MIRADOR, denominado registralmente como PD LT 1, ubicado en la vereda AMBEIMA del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-56203**.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: OFICIAR el presente acto administrativo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008 para que nos informe el estado actual del embargo ejecutivo con acción personal de: Banco Agrario de Colombia S.A, a: Morales Loaiza Manuel Alfonso ; inscrita en el folio de matrícula No. 355-56203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima descrita en la anotación No. 3, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DECIMO RPIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-15

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.